

CG538/2003

RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL C. ARMANDO DÍAZ VARGAS, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE SALVATIERRA, ESTADO DE GUANAJUATO, RESPECTO DEL ORIGEN Y LA APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 16 de julio de 2002, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de fecha 27 de junio de 2002, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 15 del Instituto Federal Electoral en el Estado de Guanajuato, profesor Efraín Escalante Méndez, a través del cual remite el escrito signado por el Doctor Armando Díaz Vargas, en su carácter de Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional del Municipio de Salvatierra, del Estado de Guanajuato, a través del cual, hace del conocimiento de esta autoridad electoral hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presuntamente cometidos por el Partido Acción Nacional.

II.- Con fecha 18 de julio de 2002, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito mencionado en el apartado anterior, mediante el cual se formuló queja en contra del Partido Acción Nacional por los hechos que se transcriben a continuación:

HECHOS

“Por medio del presente me dirijo a usted, para hacer las siguientes denuncias. En el pasado mes de marzo, apareció en la prensa local (Noticias del Bajío) la fotografía que adjunto al presente, en donde en la oficina de coordinación de Comunicación Social de la presidencia municipal de Salvatierra Gto. se encontraba gran cantidad de propaganda del Partido Acción Nacional, situación que fue confirmada por el titular de la coordinación (adjunto copia fotostática).

En el segundo caso que le refiero es la gran cantidad de bardas con leyendas proselitistas que fueron pintadas por la presidencia municipal para la gira de trabajo del gobernador del Estado con motivo de la inauguración del Boulevard Posadas Ocampo esto ocurrió en el mes de Abril pudiéndose constatar hasta la fecha.

El tercer caso es la distribución de propaganda impresa en el modulo de información que se encuentra en la entrada principal de la presidencia municipal; propaganda en la cual claramente se leen que su procedencia es del Comité Directivo Municipal del PAN en Salvatierra Gto. (incluyó muestra de la propaganda).

Los hechos antes citados y que denunciamos ante usted enrarecen el aire democrático en nuestro estado, ya que ponen de manifiesto que la administración municipal, destina recursos económicos y humanos en labores partidistas del Partido Acción Nacional.

Estos antecedentes merman la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales además de constituir delitos en el marco electoral pues no se conducen bajo los principios de equidad e imparcialidad que deberían caracterizar al gobierno municipal.”

La parte denunciante ofreció los siguientes elementos probatorios conjuntamente con el escrito de queja.

?? DOCUMENTALES:

1.- Copia Simple de la nota periodística titulada “*EL PAN SE APODERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DANIEL SAMANO ARREGUÍN*”, publicada en el medio impreso denominado “Noticias del Bajío”, en la primera quincena de marzo de 2002.

2.- Copia simple del oficio número 003/18/Abril/2002, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, C. Jesús Cervantes Guzmán, en el que hace del conocimiento del Contralor Municipal, el Profesor Ismael Flores Rodríguez, en su parte conducente, lo siguiente:

“Por este medio, deseo fijar la postura de la Coordinación de Comunicación Social referente a una nota aparecida en un medio impreso denominado “Noticias del Bajío”, durante la primera quincena del mes de marzo del año en curso y en donde se publica una fotografía que relaciona a esta Coordinación con publicidad impresa del Partido Acción Nacional y que ha llevado a una reacción natural de la fracción priísta del H. Ayuntamiento 2000 – 2003, donde exigen fijar una postura aclaratoria para esta situación. Definitivamente, la tarea primordial de esta Coordinación es la de ser el vínculo entre lo que ocurre dentro de la Administración Municipal y la sociedad salvaterrense. Para ello se han implementado diversas formas de comunicación con la ciudadanía, entre las cuales se encuentran los medios impresos y la radio, principalmente. La fotografía aparecida en el medio impreso anteriormente descrito, corresponde a material de desecho que estaba almacenado en los archiveros de la Coordinación y que no (sic) situación exclusiva del Partido Acción Nacional, puesto que también existía papelería de otros institutos políticos. Todo este material ha sido recopilado y destruido en su totalidad.”

3.- Folleto intitulado "FOX EL PRIMER AÑO" Luis Pazos. Comité Directivo Municipal PAN Salvatierra, Gto".

?? PRUEBAS TÉCNICAS:

1.- Siete fotografías, en las que se aprecia la pinta de bardas con el emblema del Partido Acción Nacional, y la leyenda "*Estamos Cumpliendo*" y "*Boulevard Posadas Ocampo*".

2.- Tres fotografías, en las que se aprecia la pinta de bardas el emblema del Partido Acción Nacional, y la leyenda "*Estamos Cumpliendo*" y "*Ecoparque El Sabinal*".

3.- Tres fotografías, en las que se aprecia la pinta de bardas el emblema del Partido Acción Nacional, y la leyenda "*Estamos Cumpliendo*" y "*Pavimentación de Entronque a Cortázar*".

4.- Cinco fotografías, en las que se aprecia un módulo de información, presuntamente ubicado en la entrada principal de la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato, en donde se distribuye, presuntamente, propaganda del Partido Acción Nacional.

5.- Copia fotostática simple a color de una fotografía, en la que presuntamente se encuentra la imagen de la oficina de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, en donde presuntamente se encontraba propaganda del Partido Acción Nacional, que aparece en la nota periodística citada.

III.- Por acuerdo de fecha 22 de julio de 2002, (1) se tuvo por recibido en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral el original del escrito de queja suscrito por el Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional de Salvatierra, Guanajuato, Doctor Armando Díaz Vargas, así como los originales de los diversos elementos probatorios exhibidos y presentados como anexos; (2) se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el Libro de Gobierno, asignarle el número de expediente **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de la recepción de la queja, y publicar el acuerdo en estrados, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 6.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

IV.- Con fecha 23 de julio de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/743/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, que se fijaran en los estrados del Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción, cédula de conocimiento y las razones respectivas. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

V.- Con fecha 1 de agosto de 2002, mediante oficio número D.J. 2939/02, signado por el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remite al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de fijación y la razón de retiro, mismos que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

VI.- Con fecha 12 de agosto de 2002, por oficio número STCFRPAP/599/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Presidente de la citada Comisión, le informara si a su juicio existía o se actualizaba alguna de las causales de desechamiento contempladas en el artículo 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

VII.- Mediante oficio número PCFRPAP/169/02, de fecha 12 de agosto de 2002, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas informó al Secretario Técnico de la citada Comisión, que a su juicio no es posible concluir que se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 6.2 del Reglamento multicitado, por lo que le instruyó procediera conforme a lo previsto en el artículo 6.4 del mismo ordenamiento reglamentario mencionado en el resultando anterior.

VIII.- Con fecha 26 de agosto de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/608/02, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dirigido al Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, Diputado Armando Salinas Torre, y con fundamento en el artículo 6.4 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se notificó por oficio al referido partido político el inicio del procedimiento de queja relacionado con el expediente de queja marcado con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

IX.- Mediante oficio número STCFRPAP/624/02, de fecha 3 de septiembre de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, que con fundamento en lo establecido en el artículo 41 constitucional; y 23, párrafo 2; 49, párrafo 6; 49-B, párrafos 1 y 4; 80, párrafo 1, inciso a), 93, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y las Agrupaciones Políticas y lo establecido en el Apartado "B" del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República en fecha 13 de noviembre de 2001, se diera cumplimiento al acuerdo de fecha 22 de agosto de 2002 tomado por la citada Comisión de Fiscalización, mediante el cual se determinó presentar denuncia de hechos ante la Procuraduría General de la República, corriéndole traslado de copias de la

totalidad de las constancias que integraban el expediente **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

X.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/650/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas propuso al Presidente de la citada Comisión, solicitara al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera a los titulares de los órganos de la Contraloría y la Tesorería de la Presidencia Municipal en Salvatierra, Guanajuato, para que remitieran a esta autoridad electoral toda la documentación con que contaran y que permitiera esclarecer la verdad de los hechos materia de la presente queja que por esta vía se resuelve.

XI.- Con fecha 6 de septiembre de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/651/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, girara oficio al Vocal Ejecutivo del Estado de Guanajuato con el fin de que requiriera al Director del medio impreso “Noticias del Bajío”, para que remitiera a esta autoridad electoral toda la documentación e información con la que contara, respecto de la nota periodística publicada en la primera quincena de marzo de 2002 en la página 13 titulada *“EL PAN SE APODERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DANIEL SAMANO ARREGUÍN”*.

XII.- Mediante oficio número DJ-2426/2002, de fecha 17 de septiembre de 2002, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de

los Partidos y las Agrupaciones Políticas el acuse de recibo del oficio número SE/1232/2002, de fecha 12 de septiembre de 2002, suscrito por el Secretario Ejecutivo, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, mediante el cual se requirió al Vocal Ejecutivo del Estado de Guanajuato, Licenciado Gerardo Hernández Chacón, la práctica de diversas diligencias propuestas por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/651/02, de fecha 6 de septiembre de 2002.

XIII.- Con fecha 20 de septiembre de 2002, mediante oficio número PCFRPAP/200/02, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas solicitó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, así como a los órganos de la Contraloría y la Tesorería de dicha Presidencia Municipal, toda la información y documentación con la que contaran que permitiera a esta autoridad desmentir o confirmar los hechos referidos en el escrito inicial de queja.

XIV.- Con fecha 23 de septiembre de 2002, mediante oficio número DJ-2449/2002, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuse de recibo del oficio número SE-1232/2002, mediante el cual se solicitó al Vocal Ejecutivo del Estado de Guanajuato, practicara algunas diligencias relacionadas con la presente queja.

XV.- Mediante oficio número PCG/341/02, de fecha 30 de septiembre de 2002, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, solicitó al Presidente Municipal del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, Doctor Daniel Samano Arreguín, toda la información y documentación con la que contara, relacionada con los hechos materia del procedimiento marcado con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

XVI.- Mediante oficio número PCG/342/02, de fecha 30 de septiembre de 2002, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, solicitó al Contralor Municipal del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, Profesor Ismael Flores Rodríguez, toda la información y documentación con la que contara relacionada con los hechos materia del procedimiento marcado con el número **Q-CFRPAP-07/02 PRI vs. PAN**.

XVII.- Mediante oficio número PCG/343/02, de fecha 30 de septiembre de 2002, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, solicitó al Tesorero del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, Contador Público Jesús Rangel Ramírez, toda la información y documentación con que contara, relacionada con los hechos materia del procedimiento marcado con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

XVIII.- Mediante oficio número PCG/392/02, de fecha 18 de octubre de 2002, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio número IFR/024/02, de fecha 8 de octubre de 2002, suscrito por el profesor Ismael Flores Rodríguez, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio número

PCG/342/02, del 30 de septiembre de 2002, en el que expresa que a partir del 15 de septiembre de 2002, no ocupa el cargo de Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

XIX.- Con fecha 13 de noviembre de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/745/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso al Presidente de la citada Comisión, solicitara al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera de nueva cuenta a los titulares de la Contraloría y la Tesorería de la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato, para que remitiera a esta autoridad electoral, en un término de 10 días, contados a partir de que se recibiera la insistencia, la información y documentación que permitan a esta autoridad electoral desmentir o constatar los hechos referidos en el escrito de queja.

XX.- Con fecha 13 de noviembre de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/746/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, requerir de nueva cuenta mediante el Vocal Ejecutivo del Estado de Guanajuato, al Director del medio impreso "Noticias del Bajío", toda la documentación e información con la que contara, respecto de la nota periodística publicada en la primera quincena de marzo de 2002 en la página 13, titulada *"EL PAN SE APODERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DANIEL SAMANO ARREGUÍN"*.

XXI.- Mediante oficio número PCFRPAP/253/02, de fecha 15 de noviembre de 2002, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los

Partidos y las Agrupaciones Políticas remitió al Secretario Técnico de la citada Comisión, el oficio número 8605/DGAPMDE/FEPADE/2002, suscrito por el Agente del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite VII/B/FEPADE, Licenciado Andrés Vite García, a través del cual solicitó copia certificada de la resolución dictada en el expediente **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN.**

XXII.- Con fecha 15 de noviembre de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/748/02, dio respuesta al oficio número 8605/DGAPMDE/FEPADE/2002, a través del cual el Agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Mesa de Trámite VII/B/FEPADE, Licenciado Andrés Vite García, solicitó copia certificada de la resolución dictada en el expediente de queja número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN.**

XXIII.- Con fecha 18 de noviembre de 2002, mediante oficio número PCFRPAP/254/02, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera de nueva cuenta al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, así como a los titulares de los órganos de la Contraloría y la Tesorería de la misma Presidencia Municipal, toda la información y documentación solicitada mediante los oficios número PCG/341/02 y PCG/342/02, ambos de fecha 30 de septiembre de 2002.

XXIV.- Mediante oficio número STCFRPAP/758/02, de fecha 21 de noviembre de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso al Presidente de la citada Comisión, solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Guanajuato, a fin de que remitiera a esta autoridad electoral, en un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, la información y documentación que obrara en su poder relacionada con los hechos materia del procedimiento de queja en que se actúa.

XXV.- Con fecha 25 de noviembre de 2002, mediante oficio número PCFRPAP/257/02, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Guanajuato, remitiera toda la información y documentación con la que contara que permitiera a esta autoridad desmentir o constatar los hechos referidos en el escrito de queja; en específico, se le solicitó que informara si se encontraba investigando o había investigado los hechos denunciados en el escrito de queja antes citado.

XXVI.- Con fecha 28 de noviembre de 2002, mediante oficio número PCG/467/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, solicitó al Contralor del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, Licenciado Gerardo Rosillo Becerra, remitiera toda la información y documentación con la que contara la Contraloría Municipal a su cargo, respecto de

los hechos denunciados en el expediente de queja número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

XXVII.- Con fecha 28 de noviembre de 2002, mediante oficio número PCG/468/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, solicitó de nueva cuenta al Tesorero del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, Contador Público Jesús Rangel Ramírez, toda la información y documentación con la que contara, respecto de los hechos denunciados en el expediente de queja número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

XXVIII.- Con fecha 3 de diciembre de 2002, mediante oficio número PCG/473/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federa Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, solicitó al Contador Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Guanajuato, Contador Público J. Jesús Moreno Palafox, toda la información y documentación con la que contara la dependencia a su cargo, respecto de los hechos denunciados en el expediente de queja número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

XXIX.- Mediante oficio número PCG/466/02, de fecha 28 de noviembre de 2002, el Presidente del Consejo General del Instituto Federa Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio suscrito por el Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Doctor Daniel Sámano Arreguín, recibido en la misma fecha en la Presidencia del Consejo General, mediante el cual se da respuesta al oficio número PCG/341/02, y señaló que en razón de la

respuesta recibida, omitía girar el oficio de insistencia que le fue solicitado por la Presidencia de la citada Comisión de Fiscalización mediante oficio número PCFRPAP/254/02.

XXX.- Mediante oficio número PCG/485/02, de fecha 13 de diciembre de 2002, suscrito por el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio número CMS-923/2002, de fecha 13 de diciembre de 2002, signado por el Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Licenciado Gerardo Rosillo Becerra, en atención al oficio PCG/467/02, de fecha 28 de noviembre de 2002.

XXXI.- Mediante oficio número DJ/3142/2002, de fecha 12 de diciembre de 2002, el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, le solicitó al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que en atención a la solicitud hecha mediante el oficio número 10280/DGAPMDE/FEPADE/2002, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Licenciado Andrés Vite García, le proporcionara en caso de haber sido emitida, copia certificada de la resolución recaída en el expediente de queja identificado con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN.**

XXXII.- Mediante oficio número STCFRPAP/877/02, de fecha 13 de diciembre de 2002, dirigido al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dio respuesta al requerimiento al que se hizo referencia en el oficio número DJ/3142/2002, de fecha 12 de diciembre de 2002.

XXXIII.- Con fecha 17 de diciembre de 2002, mediante oficio número STCFRPAP/881/02, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, solicitó al Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remitiera copia de la denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

XXXIV.- Con fecha 18 de diciembre de 2002, mediante oficio número PCG/489/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas copia del oficio número TM/730/01, de fecha 12 de diciembre de 2002, signado por el Tesorero Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Contador Público J. Jesús Rangel Ramírez, en atención al requerimiento realizado mediante oficio número PCG/468/02, de fecha 28 noviembre de 2002.

XXXV.- Con fecha 15 de enero de 2003, mediante oficio número DJ/026/03, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remitió al Secretario Técnico de Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, copia de la denuncia de hechos presentada ante la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la

Procuraduría General de la República, en respuesta al oficio número STCFRPAP/881/02, de fecha 17 de diciembre de 2002, suscrito por el citado Secretario Técnico.

XXXVI.- Mediante oficio número STCFRPAP/020/03, de fecha 14 de enero de 2003, suscrito por el Secretario Técnico de Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, propuso al Presidente de la citada Comisión, solicitar al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera de nueva cuenta a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Guanajuato, toda la información y documentación con la que contara, relacionada con los hechos materia del procedimiento de queja que por esta vía se desahoga.

XXXVII.- Con fecha 20 de enero de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/011/03, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y las Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera de nueva cuenta a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Guanajuato, toda la información y documentación solicitada a través del oficio número PCG/473/02, de fecha 3 de diciembre de 2002.

XXXVIII.- Con fecha 22 de enero de 2003, mediante oficio número PCG/022/02, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio número CMH/035-

2003, suscrito por el Encargado del Despacho de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Guanajuato, Contador Público J. Jesús Moreno Palafox, en atención al oficio número PCG/473/02, de fecha 3 de diciembre de 2002.

XXXIX.- Con fecha 28 de enero de 2003, mediante oficio número STCFRPAP/058/03, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso al Presidente de la citada Comisión, solicitara al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera a la titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, C. María de los Ángeles Fromow Rangel, informara sobre el estado que guarda la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada el 3 de octubre de 2002 por el Apoderado Legal del Instituto Federal Electoral, respecto de los hechos materia del procedimiento identificado con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN.**

XL.- Con fecha 30 de enero de 2003, mediante oficio número PCFRPAP/023/03, el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, solicitó al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requiriera al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, un informe del estado que guarda la averiguación previa que se inició con motivo de la denuncia de hechos presentada el 3 de octubre de 2002 por el Apoderado Legal del Instituto Federal Electoral, respecto de los

hechos materia del procedimiento identificado con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**.

XXI.- Con fecha 6 de febrero de 2003, mediante oficio número PCG/048/03, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, requirió al Procurador General de la República, Licenciado Marcial Rafael Macedo de la Concha, en los términos solicitados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, a través del oficio PCFRPAP/023/03, de fecha 30 de enero de 2003.

XXII.- Mediante oficio número 640/DGAPMDE/FEPADE/2003, de fecha 4 de febrero de 2003, el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Directiva VII/FEPADE de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, Licenciado Andrés Vite García, solicitó al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que una vez que se dictara resolución respecto de la queja número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**, fuera remitido con carácter de urgente a la citada Fiscalía, copia certificada de dicha resolución.

XXIII.- Con fecha 19 de febrero de 2003, mediante oficio número STCFRPAP/108/03, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, dio contestación al Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Directiva VII/FEPADE,

Licenciado Andrés Vite García, en atención al requerimiento realizado, a través del oficio 640/DGAPMDE/FEPADE/2003, de fecha 4 de febrero de 2003.

XLIV.- Con fecha 19 de febrero de 2003, mediante oficio número PCG/089/03, el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Maestro José Woldenberg Karakowsky, remitió al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio número 1289/FEPADE/2003, de fecha 28 de febrero de 2003, signado por la Doctora María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, mediante el cual dio respuesta al requerimiento realizado a través del oficio número PCG/048/03, de fecha 6 de febrero de 2003.

XLV.- Con fecha 28 de marzo de 2003, mediante oficio número DJ/662/200, el Director Jurídico del Instituto Federal Electoral, Maestro Fernando Agíss Bitar, remitió al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el oficio número 320/DGAPMDE/FEPADE/2003, de fecha 17 de marzo de 2003, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Mesa Directiva VII/FEPADE de la Dirección General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, Licenciado Andrés Vite García, con el que hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la determinación de “reserva” en la averiguación previa 320/FEPADE/2003, relacionada con el expediente administrativo **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN.**

XLVI.- Mediante razón y constancia, de fecha 19 de septiembre de 2003, signada por el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se hizo constar para todos los efectos legales a que hubiese lugar que se integró al expediente identificado con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN** la comparecencia de fecha 18 de septiembre de 2003, de la Subdirectora para la Atención de las Quejas y Procedimientos Oficiosos en Materia del Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, C. María de las Mercedes Olivares Tregallo, ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

XLVII.- Con fecha 28 de octubre de 2002, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas emitió un acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

XLVIII.- En sesión del 15 de diciembre de 2003, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo a la queja identificada con el número **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**, en el que determinó desecharla por estimar, en los considerandos segundo y tercero del dictamen, lo siguiente:

SEGUNDO. *En el presente apartado, en primer lugar, se procede a fijar la litis materia del procedimiento que por esta vía se resuelve; en segundo lugar, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito.*

*1) Del análisis de todos y cada uno de los elementos a los que se allegó esta autoridad federal electoral en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y que obran integrados al expediente en que se actúa, y con base en el escrito de queja y los elementos de prueba presentados por el quejoso se desprende que la **litis** se constriñe a determinar si el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 49, párrafo 2, incisos a) y b), en relación con el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por haber recibido aportaciones en especie del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, o de alguna dependencia de dicho municipio.*

Es decir, debe determinarse si el Partido Acción Nacional recibió, por parte del Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, o de alguna de sus dependencias, aportaciones en especie, en alguno de los siguientes supuestos:

a) Si la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato apoyó al Partido Acción Nacional;

b) Si se realizó la pinta de bardas con leyendas proselitistas a favor del Partido Acción Nacional con recursos de la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato;

c) Si un módulo de información ubicado en la entrada principal la sede de la Presidencia Municipal antes citada, fue utilizado para distribuir publicaciones editoriales del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional.

Una vez fijada la litis materia del presente procedimiento, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito.

Antes de entrar al análisis de cada uno de los tres hechos denunciados en el escrito de queja que motivó el inicio de la presente investigación, cabe señalar que esta autoridad requirió a la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Guanajuato, a fin de que informara a esta autoridad electoral si se encontraba realizando o había realizado alguna investigación relacionada con los hechos materia de la queja Q-CFRPAP 07/03 PRI vs. PAN. En respuesta a dicho requerimiento, el Encargado del Despacho de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado informó que dicho “(...) Órgano Técnico del Congreso del Estado de Guanajuato no ha realizado, ni se realiza investigación alguna sobre los hechos que constituyen parte de la denuncia identificada con el expediente Q-CFRPAP-07/02 PRI vs. PAN”.

2) *Una vez precisado lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los hechos denunciados en el escrito de queja.*

A. Primer hecho denunciado.

En primer lugar, el quejoso denunció que en las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, se encontraba una gran cantidad de propaganda del Partido Acción Nacional, lo cual podría suponer que la citada dependencia apoyaba al referido partido político. Para respaldar los hechos denunciados, el quejoso anexó a su escrito inicial de queja los siguientes elementos:

1.- *Copia Simple de la nota periodística titulada “EL PAN SE APODERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DANIEL SAMANO ARREGUÍN”, publicada en la página 13 del medio impreso denominado “Noticias del Bajío”, en la primera quincena de marzo de 2002, misma que se transcribe a continuación:*

“EL PAN SE APODERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DANIEL SAMANO ARREGUÍN”

Salvatierra, Gto.- Con la complacencia de la presidencia municipal la Dirección de comunicación social de este ayuntamiento, el Partido Acción Nacional (el PAN), recibe toda clase de facilidades de parte de todo su personal para elaborar estrategias políticas a costillas de los impuestos de los salvaterrenses. Los regidores del PRI, PRD y el contralor municipal no hacen nada por evitar este desvío de recursos hacia el instituto político que llevó al poder a Daniel Samano Arreguín.

Estas practicas de corrupción eran señalados por los ayuntamientos prisitas (sic), hoy el PAN es gobierno y estas actividades se llevan a cabo con el descaro del Director de Comunicación Social Jesús Cervantes, ya que durante el horario de trabajo lleva a cabo estas corruptelas. El contralor municipal Ismael Flores Rodríguez, complacientemente no investiga estos actos deshonestos por que presuntamente Daniel Samano Arreguín le ordenó a Everdo Samano, Director de Obras Públicas, le asignara obre publica por tal motivo se encuentra maniatado de manos (sic).

Este hecho conocido por regidores del ayuntamiento no ha sido ventilado en sesión de ayuntamiento... de ahí, que los legisladores federales y locales, al conocer este hecho que se tiene investigar este presunto desvío de recursos de la presidencia municipal... se destinen para obra pública y seguridad social y no para diseñar estrategias políticas panistas tendientes a llevar a una diputación local a Daniel Samano Arreguín.

... en días pasados todos los funcionarios panistas acudieron a México, al gran evento de protesta "CÓDIGO DE ÉTICA" y demás el gobierno panista del estado está por llevar, a cabo el programa "cero tolerancia" y en este asunto, ni lo uno y mucho menos lo otro funciona.

Para el regidor Francisco Zepeda del PAN en este ayuntamiento, al conocer este hecho solamente exclamó "esto no se vale" (sic) "demerita nuestro ayuntamiento, estos actos deshonestos". Mientras que para el Contador Público Adán Velásquez Nava, Secretario de Acción Política del CDM del PRI, aseguró que su partido tomará cartas en el asunto y les exigirá a los tres regidores emanados de esta instituto político que trabajen en beneficio de Salvatierra y no de un partido opositor.

Finalmente, dirigentes del PRD aseguraron que después del 17 de marzo, les pedirán cuentas a sus regidores ya que por un paseo que les dio el Presidente Municipal no es suficiente para que no denuncien este tipo de anomalías que dañan a los salvaterrenses que depositaron su confianza, en las pasadas elecciones.

La pregunta es, conocerá estas anomalías graves Daniel Samano Arreguín presidente municipal; el Oficial Mayor de esta Ayuntamiento el señor Lanuza conocerá estos hechos. El contralor municipal tomará cartas en el asunto."

2. Copia fotostática simple a color de una fotografía, misma que aparece en la nota periodística referida en el punto anterior, en la que presuntamente se encuentra la imagen de la oficina de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, en donde presuntamente se encontraba propaganda del Partido Acción Nacional.

3. Copia simple del oficio número 003/18/Abril/2002, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, C. Jesús Cervantes Guzmán, en el que hace del conocimiento

del Contralor Municipal, el Profesor Ismael Flores Rodríguez, en su parte conducente, lo siguiente:

“Por este medio, deseo fijar la postura de la Coordinación de Comunicación Social referente a una nota aparecida en un medio impreso denominado “Noticias del Bajío”, durante la primera quincena del mes de marzo del año en curso y en donde se publica una fotografía que relaciona a esta Coordinación con publicidad impresa del Partido Acción Nacional y que ha llevado a una reacción natural de la fracción priísta del H. Ayuntamiento 2000 – 2003, donde exigen fijar una postura aclaratoria para esta situación. Definitivamente, la tarea primordial de esta Coordinación es la de ser el vínculo entre lo que ocurre dentro de la Administración Municipal y la sociedad salvaterrense. Para ello se han implementado diversas formas de comunicación con la ciudadanía, entre las cuales se encuentran los medios impresos y la radio, principalmente. La fotografía aparecida en el medio impreso anteriormente descrito, corresponde a material de desecho que estaba almacenado en los archiveros de la Coordinación y que no (sic) situación exclusiva del Partido Acción Nacional, puesto que también existía papelería de otros institutos políticos. Todo este material ha sido recopilado y destruido en su totalidad.”

Por un lado, de la mencionada nota periodística y de la fotografía que en ella aparece, se desprenden indicios de que en las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, se encontraba propaganda del Partido Acción Nacional. No obstante, conviene hacer alusión a la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en las páginas 140 y 141 del documento Jurisprudencia. Tesis relevantes 1997-2002, Compilación oficial, volumen Jurisprudencia, cuyo rubro y texto son:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.

Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001. - Partido Revolucionario Institucional. - 6 de septiembre de 2001. - Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. - Coalición por un Gobierno Diferente. - 30 de diciembre de 2001. - Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002. - Partido Acción Nacional. - 30 de enero de 2002. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

De la tesis anteriormente transcrita, se desprende, por un lado, que el contenido de las notas periodísticas sólo constituyen indicios sobre los hechos a que se refieren, y, por otro, que el juzgador debe ponderar las circunstancias de cada caso en particular para poder calificar si dichas notas constituyen indicios simples o de mayor grado de convicción.

En una palabra, la nota periodística, atendiendo a las circunstancias del caso concreto, únicamente constituye un indicio simple, pues los hechos contenidos en la misma no pueden considerarse como notorios y públicos.

Asimismo, la copia simple del oficio transcrito sólo constituye un indicio de lo que ahí se describe, por lo que resultó necesario contar con más elementos de prueba al respecto.

De conformidad con las atribuciones y facultades conferidas a la Comisión de Fiscalización de los Recursos d los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta autoridad requirió diversa documentación e información a distintas autoridades con base en el indicio antes citado. En específico, se realizaron las siguientes diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos denunciados:

a) Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

Esta autoridad fiscalizadora requirió al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, quien, al respecto, manifestó lo siguiente:

“PRIMERO.- Por lo que respecta a que en la oficina de la Coordinación de Comunicación Social de esta Presidencia Municipal se ha encontrado propaganda del Partido Acción Nacional, me permito anexar a Usted tres anexos referentes al Coordinador Municipal de Comunicación Social, Lic. Jesús Cervantes Guzmán, en el cual se aprecia y explica sobre el particular de que se trató simplemente de la acumulación de material de archivo de diferentes administraciones y que se concentró en dicha oficina, en virtud de que han venido fungiendo a partir de 1992, una administración de filiación Panista, a continuación de filiación Priísta, siguiendo en el orden la administración 98-2000 de filiación Perredista y la actual que es en su representación de filiación Panista.

Lo anterior ha motivado que se acumule la documentación de las diferentes fracciones políticas que integran el Ayuntamiento pero, como bien se aprecia en los escritos que se anexan en modo alguno puede determinarse que exista una distribución de material del Instituto que gobierna actualmente nuestro Municipio.”

De lo asentado por el Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, se desprende que en las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, se encontraba documentación relativa a diferentes partidos políticos, almacenada en los archivos de la citada Coordinación desde 1992, y que en modo alguno el Ayuntamiento distribuía material del Partido Acción Nacional.

Asimismo, el Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato remitió a esta autoridad electoral los originales de los siguientes documentos:

✍ El oficio de fecha 4 de octubre de 2002, dirigido al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, Licenciado Miguel Carreño Sámano, mediante el cual el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, C. Jesús Cervantes, aclara los hechos contenidos en la nota periodística publicada en el medio impreso “Noticias del Bajío”, en los siguientes términos:

“En tal nota, se aseguraba que esta Coordinación estaba apoyando con publicidad al Partido Acción Nacional. El medio basaba su aseveración en una fotografía que el Director del medio impreso había logrado un año antes, es decir, hacia inicios del 2001, cuando en esta Coordinación se estaba haciendo una depuración de archivos y se encontró material diverso de igual número de instituciones políticas.”

De dicho escrito se desprende que la fotografía que aparece en la citada nota periodística fue tomada un año antes, es decir, en 2001; y que dicha fotografía fue obtenida por el Director del mencionado medio impreso cuando la multicitada Coordinación se encontraba realizando una depuración de sus archivos, en los que se encontró material diverso de distintos partidos políticos.

✍ El oficio número 003/18/Abril/2002, dirigido al Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato, C. Ismael Flores Rodríguez, mediante el cual el Coordinador de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra,

Guanajuato, C. Jesús Cervantes Guzmán, indica que el contenido de la fotografía relativa a la nota periodística publicada en la página 13 del medio impreso “Noticias del Bajío” correspondiente a la primera quincena del mes de marzo de 2002, titulada “EL PAN SE APODERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE DANIEL SAMANO ARREGUÍN”, corresponde a material de desecho almacenado en los archivos de la citada Coordinación, y que no es situación exclusiva del Partido Acción Nacional, puesto que también existía papelería de otros institutos políticos. Asimismo, en dicho oficio el citado Coordinador afirma que todo el material referido ha sido recopilado y destruido en su totalidad.

El Acta Administrativa, levantada el 30 de junio de 2001, en la que los que la suscriben, el Coordinador de Comunicación Social de Salvatierra, Guanajuato, C. J. Jesús Cervantes Guzmán, el Auxiliar de Comunicación Social Salvatierra, Guanajuato, C. Fidel Sierra Pérez, y la Secretaria de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra Guanajuato, C. María de Jesús García Ávila, hacen constar que destruyeron diverso material impreso encontrado en los archivos de la mencionada Coordinación, consistente en “papelería de diversos partidos políticos”.

b) Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

A fin de constatar o desmentir los hechos referidos en la nota periodística en mención, esta autoridad fiscalizadora requirió diversa información y documentación al Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato, quien, al

respecto, mediante oficio de fecha 13 de diciembre de 2002, refirió lo siguiente:

“c) Respecto al correlativo manifiesto que el suscrito entró a laborar del día 10 de octubre del año en curso, y de esta fecha hasta hoy día no existe propaganda impresa de Acción Nacional.”

De la parte conducente de la respuesta dada a esta autoridad electoral por parte del Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato, se desprende que dicha dependencia municipal no cuenta con elementos que permitan a esta autoridad electoral constatar o desmentir los hechos referidos en la nota periodística en mención, denunciados en el escrito de queja.

Así, de la adminiculación de los elementos de prueba a los que se allegó esta autoridad electoral en uso de sus atribuciones y que han sido detalladamente descritos, se desprende lo siguiente:

✍ En las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, se encontraba documentación relativa a diferentes partidos políticos, almacenada en los archivos de la citada Coordinación desde 1992, y que dichos archivos fueron depurados en el año 2001.

✍ El Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato niega que exista distribución de material del Partido Acción Nacional en dicho Ayuntamiento.

La fotografía que aparece en la citada nota periodística fue tomada en el año 2001, y su contenido corresponde a la depuración de los archivos de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

Derivado de los elementos antes descritos, se desprende que el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato y, en particular, la Coordinación de Comunicación Social de dicho municipio, no apoyó de manera alguna al Partido Acción Nacional. Es decir, aún cuando quedó probado que en las oficinas de la citada Coordinación de Comunicación Social se hallaba almacenada o archivada papelería del citado partido político, también quedó probado que ésta fue destruida junto con diverso material de desecho. En otras palabras, el destino que se le dio a la presunta propaganda a la que hace alusión el partido denunciante en su escrito inicial de queja, almacenada en los archivos de la mencionada Coordinación, no fue otro más que su destrucción, por lo que resulta claro que el Partido Acción Nacional no obtuvo beneficio alguno proveniente de la citada dependencia municipal.

Por lo anterior, no es posible concluir que haya existido aportación alguna en especie por parte de la multicitada Coordinación de Comunicación Social al Partido Acción Nacional.

B. Segundo hecho denunciado.

En segundo lugar, el quejoso denunció que la Presidencia Municipal de Salvatierra, del Estado de Guanajuato, realizó la pinta de bardas con leyendas proselitistas a favor del Partido Acción Nacional.

Con el objeto de respaldar los hechos denunciados en comentario, el partido quejoso ofreció diversos medios de prueba consistentes en lo siguiente:

~~1/~~ Siete fotografías, en las que se aprecia la pinta de bardas con el emblema del Partido Acción Nacional, y la leyenda “Estamos Cumpliendo” y “Boulevard Posadas Ocampo”.

~~2/~~ Tres fotografías, en las que se aprecia la pinta de bardas el emblema del Partido Acción Nacional, y la leyenda “Estamos Cumpliendo” y “Ecoparque El Sabinal”.

~~3/~~ Tres fotografías, en las que se aprecia la pinta de bardas el emblema del Partido Acción Nacional, y la leyenda “Estamos Cumpliendo” y “Pavimentación de Entronque a Cortázar”.

a) Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

A fin de constatar o desmentir los hechos narrados en el escrito de queja, relacionados con las bardas pintadas que se aprecian en cada una de las 13 fotografías, esta autoridad fiscalizadora requirió al Presidente Municipal

de Salvatierra, Guanajuato, quien, al respecto, mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2002, indicó lo que a continuación se transcribe:

“SEGUNDO.- Por lo que se refiere a las bardas que fueron supuestamente pintadas por la Presidencia Municipal, de manera similar al punto anterior anexo documental que expide el Presidente del Comité Directivo Municipal en Salvatierra, Gto., del Partido Acción Nacional, Arq. Everardo Samano Herrera, de la que se desprende el comprobante de que dichos trabajos fueron encargados por dicho instituto político como parte de su actividad programada durante el mes de Febrero del año en curso, con lo cual y dejando que la carga de la prueba recaiga sobre el denunciante, niego categóricamente que haya autorizado el suscrito que se pagara cantidad alguna del presupuesto municipal para efectos de hacer propaganda a las acciones de gobierno de la presente administración que encabezo.”

De lo asentado por el Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, se desprende que, contrario a los hechos denunciados por el quejoso, el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, no autorizó erogación alguna del presupuesto municipal para la pinta de las bardas apreciadas en cada una de las fotografías que el quejoso ofreció como pruebas.

Asimismo, el Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, remitió a esta autoridad electoral lo siguiente:

✍ Copia simple del escrito de fecha 14 de octubre de 2002, mediante el cual, el Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Salvatierra, Guanajuato, Arquitecto Everardo Sámano Herrera, informa al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Doctor Daniel Sámano Arreguín, que como parte de las actividades del

Partido Acción Nacional se pintaron 15 bardas alusivas a dicho partido, y que dichas pintas fueron pagadas con recursos del mismo partido.

✍ Copia simple de la factura B 11302, expedida por Grupo Pinturero de Salvatierra, S.A. de C.V. a favor del Partido Acción Nacional, el día 23 de mayo de 2002, por concepto de la compra del producto Pro-1000 Plus 500 19 Litros Blanco (pintura), por el importe total de \$523.00 pesos (quinientos veintitrés pesos 00/100 M.N.).

✍ Copia simple del recibo de fecha 29 de abril de 2002, expedido por el Partido Acción Nacional por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a favor del C. Juan José Valiente, por concepto de pago por la pinta de 15 bardas.

b) Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

De igual forma, a fin de constatar o desmentir los hechos narrados en el escrito de queja, relacionados con las bardas pintadas que se aprecian en cada una de las 13 fotografías, esta autoridad fiscalizadora requirió al Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato, quien, al respecto, mediante oficio de fecha 13 de noviembre de 2002, indicó lo que a continuación se transcribe:

“a) Respecto al correlativo manifiesto que después de realizar una búsqueda en los archivos de esta institución a mi cargo, no se

encontró ningún documento o factura que haga pensar que las bardas fueron pintadas con recursos municipales.

- b) *El correlativo se responde en el punto anterior, y efectivamente no es posible determinar algún costo por no existir facturas y por no constar en los archivos de esta dependencia que haya sido a cargo de Presidencia Municipal.”*

De la respuesta dada a esta autoridad, por parte del Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato, se desprende que en los archivos de la Contraloría en cita, no obra documento alguno que acredite que la pinta de bardas en comento se haya realizado con recursos procedentes del Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

c) *Tesorero Municipal de Salvatierra, Guanajuato.*

Asimismo, esta autoridad electoral requirió al Tesorero Municipal de Salvatierra, Guanajuato, remitiera diversa información y documentación relativa a las bardas pintadas con el emblema del Partido Acción Nacional, presuntamente, con recursos municipales. Dicho funcionario, en su oficio de respuesta, señaló lo siguiente:

“(…) En virtud de la señalación por su parte en cuanto al pago de la rotulación de algunas bardas de esta ciudad con logotipos del Partido Acción Nacional, así como propaganda del comité directivo municipal del mismo, distribuida en esta Presidencia Municipal de Salvatierra, me es imposible proporcionarle información al respecto ya que yo desconocía dicho hecho así como la cantidad de bardas pintadas y el costo de las mismas, en razón de que dicha circunstancia no es de mi

competencia por lo tanto afirmo que no ha sido cubierto dicho gasto por esta Tesorería Municipal como tampoco se ha realizado ningún egreso con fines políticos.”

De lo asentado por el Tesorero Municipal de Salvatierra, Guanajuato, se desprende que, contrario a los hechos denunciados por el quejoso, la Tesorería Municipal no realizó erogación alguna por concepto de pinta de bardas con el emblema del Partido Acción Nacional.

Como consecuencia de las constancias de autos antes descritas que obran integradas en el expediente de mérito, relativas a la pinta de diversas bardas con el emblema del Partido Acción Nacional, con recursos del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas considera lo siguiente:

~~El~~ El Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, no autorizó erogación alguna del presupuesto municipal para la pinta de las bardas apreciadas en cada una de las fotografías que el quejoso ofreció como pruebas.

~~Como~~ Como parte de las actividades del Partido Acción Nacional se pintaron 15 bardas alusivas a dicho partido, y tanto la pintura como la mano de obra fueron pagadas con recursos provenientes del mismo partido, como lo comprueban las facturas anexadas por el Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

La Tesorería Municipal de Salvatierra, Guanajuato, no realizó erogación alguna por concepto de pinta de bardas con el emblema del Partido Acción Nacional.

A mayor abundamiento, de los elementos que obran integrados en el expediente de mérito, esta autoridad puede concluir que la pinta de bardas no fue realizada con recursos provenientes Municipio de Salvatierra, Guanajuato, sino con recursos erogados por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional; en consecuencia, quedó desvirtuado el segundo hecho denunciado por el quejoso, relativo a la pinta de bardas con el emblema del Partido Acción Nacional, con recursos municipales.

C. Tercer hecho denunciado.

En la queja que motivó la integración del expediente de mérito, se denuncia que en un módulo de información ubicado en la entrada principal de la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato, se realiza la distribución de publicaciones editoriales emitidas por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en esa entidad.

Para sustentar el hecho denunciado que se analiza en el presente apartado, el quejoso aporta cinco fotografías en las que presuntamente se aprecia el módulo de información referido, así como un ejemplar de la publicación editorial que presuntamente se distribuía en ese lugar.

Por tratarse de pruebas documentales comprendidas en el artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, las mismas constituían indicios simples mientras no fueran administradas con otros elementos, por lo que fue preciso realizar mayores diligencias a fin de constatar o desmentir los hechos que el quejoso pretendía demostrar con las mismas.

a) Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

Esta autoridad fiscalizadora requirió al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, a fin de que informara si efectivamente en el módulo de información ubicado en la entrada principal del recinto de esa Presidencia Municipal, efectivamente se distribuían publicaciones editoriales del Partido Acción Nacional.

El Presidente Municipal en su respuesta de fecha 13 de noviembre de 2002, expresó lo siguiente:

“(...) es del todo falso lo que se afirma en el tercer apartado ya que el módulo al que se refieren es el de Atención Ciudadana y recientemente se localiza a la entrada de Presidencia Municipal y en la época que se denuncia, ocupaba una oficina en el interior de la misma, destinada a la atención de quejas de la ciudadanía y distribución de folletos informativos (...)”

La respuesta del Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, impide que esta autoridad otorgue un valor probatorio pleno a las documentales técnicas y privadas ofrecidas por el quejoso para sustentar los hechos denunciados consistentes en la presunta distribución de publicaciones editoriales del Partido Acción Nacional en dicho recinto, puesto que ésta

documental pública controvierte los hechos que pretenden demostrarse con el ofrecimiento de los elementos probatorios aludidos.

b) Contraloría Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

Al Contralor Municipal de Salvatierra, Guanajuato, le fueron realizados los mismos cuestionamientos que al Presidente Municipal, obteniendo como respuesta lo siguiente:

“(...) el suscrito entró a laborar el día 10 de octubre del año en curso, y de esta fecha hasta hoy día no existe propaganda impresa de Acción Nacional (...)”

Como puede observarse, debido a que el Contralor Municipal de Salvatierra, no se encontraba laborando en la Contraloría al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, la respuesta antes reproducida no aportó elementos útiles para dilucidar la veracidad de los mismos.

c) Tesorería Municipal de Salvatierra, Guanajuato.

De igual forma fue requerido el Tesorero Municipal de Salvatierra, Guanajuato, para que informara a esta autoridad electoral si en efecto se distribuían publicaciones editoriales del Partido Acción Nacional en el módulo de información de la Presidencia Municipal de dicha entidad.

La respuesta recibida se transcribe a continuación en su parte conducente:

“(...) es imposible proporcionarle información al respecto, ya que yo desconocía dicho hecho (...), tampoco se ha realizado ningún egreso con fines políticos (...)”

De lo asentado por el Tesorero Municipal de Salvatierra, Guanajuato, se desprende que la Tesorería Municipal no realizó erogación alguna por concepto distribución de publicaciones editoriales del Partido Acción Nacional.

TERCERO. *Del análisis realizado en los apartados anteriores, esta autoridad llega a las siguientes conclusiones:*

El primer hecho denunciado no se acreditó, puesto que de los elementos a los que se allegó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se desprende que el Ayuntamiento de Salvatierra, Guanajuato, la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, no apoyó con publicidad impresa al Partido Acción Nacional, ya que quedó demostrado que la documentación del Partido Acción Nacional que se encontraban almacenada en las oficinas de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, fue destruida.

En relación con el segundo hecho denunciado, quedó plenamente acreditado que la pinta de bardas con el emblema del Partido Acción Nacional no fue realizada con recursos provenientes Municipio de Salvatierra, Guanajuato, sino con recursos erogados por el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional.

Por último, aún cuando esta autoridad fiscalizadora realizó todas las diligencias conducentes con el objeto de confirmar o desvirtuar el tercer hecho denunciado, consistente en la presunta distribución de publicaciones editoriales del Partido Acción Nacional, a través de un módulo de información ubicado en la entrada principal del edificio de la Presidencia Municipal en Salvatierra, Guanajuato, la evidencia que obra en el expediente controvierte el citado hecho denunciado, por lo que no es posible confirmarlo.

Por lo tanto, debe concluirse que el Partido Acción Nacional no incumplió lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 2, inciso a) y b), en relación con el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, puesto que no se acreditó que la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato, hubiese realizado aportación alguna en especie a dicho partido político mediante la utilización de recursos materiales y/o humanos de la administración pública municipal.

En razón de lo anterior, esta autoridad considera que la presente queja debe declararse infundada, en tanto que no existen elementos probatorios suficientes para presumir que el Partido Acción Nacional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno se pudo acreditar la verificación de las conductas denunciadas por la parte quejosa y de cuyo conocimiento es competente la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

El artículo 7.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece con toda claridad la condición necesaria para que la Comisión de Fiscalización emplaze a un partido político y le corra traslado de los elementos que obran en el expediente. De dicho precepto se desprende que esta autoridad debe desarrollar una investigación preliminar encauzada a establecer si existen indicios suficientes respecto de la probable comisión de conductas antijurídicas sancionadas por la ley electoral. Sólo en la hipótesis de que existan estos indicios, resulta procedente el emplazamiento y, consecuentemente, el inicio del procedimiento disciplinario genérico previsto en el artículo 270 del Código Electoral.

A juicio de esta Comisión, no existen indicios suficientes de que se hubiese violado alguna norma del Código Electoral relativa al régimen de financiamiento de los partidos y coaliciones, ya que las presentes actuaciones no pueden comprobar que el Partido Acción Nacional recibió o aceptó algún tipo de donativo o apoyo en especie por parte de la Presidencia Municipal de Salvatierra, Guanajuato o de alguna de sus dependencias, como se comprueba en el cuerpo del presente dictamen.

El artículo 9.3 del Reglamento ordena que los dictámenes y proyectos de resolución deberán ser presentados al Consejo General en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja o denuncia por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos

de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con excepción de aquellos asuntos en que por la naturaleza de las pruebas ofrecidas o de las investigaciones que se realicen se justifique la ampliación del plazo indicado. El acuerdo de recepción de la queja, suscrito por el Secretario Técnico de la citada Comisión de Fiscalización, es de fecha 22 de julio de 2002. Sin embargo, la naturaleza de las diligencias de investigación realizadas por la Comisión de Fiscalización en el estricto uso de sus facultades y atribuciones, como se comprueba a lo largo del presente dictamen, requirió la ampliación del plazo mencionado.

XLIX.- En tal virtud, y visto el dictamen relativo al expediente **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**, se procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

1. En términos de lo establecido por los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, este Consejo General es competente para conocer del dictamen que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas haya formulado respecto de los procedimientos administrativos que se llegaren a instaurar en contra de los partidos y las agrupaciones políticas, cuando se presenten quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados de su financiamiento, para que en ejercicio de sus

facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

2. En consideración a que se ha realizado el análisis respectivo de la queja identificada como **Q-CFRPAP 07/02 PRI vs. PAN**, en la forma y términos que se consignan en el dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 15 de diciembre de 2003, el cual se tiene por reproducido a la letra, este Consejo General advierte que la queja referida es infundada términos de los considerandos segundo y tercero del citado Dictamen.

En tal virtud, procede decretar el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 49-B, párrafo 4, y 80, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 9 y 10 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas Sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a este Consejo General el artículo 82, párrafo 1, inciso w), de dicho ordenamiento, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara infundada la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, en los términos de los antecedentes y considerandos de esta resolución.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente de cuenta, como asunto total y definitivamente concluido.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en los estrados del Instituto Federal Electoral.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2003.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMIREZ**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**